

Constancia secretarial. A despacho del señor Juez la anterior demanda, llegada por reparto, para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

Cali, agosto 2 de 2022

El Secretario,
JAVIER CHIRIVÍ DIMATE

Auto interlocutorio No. 1621
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

SANTIAGO DE CALI, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RAD. 760014003008-**2022-00422-00**

Al revisar la presente demanda Verbal de PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO PERTENENCIA propuesta por ENRIQUE QUIRA en contra de HEREDEROS DE GUILLERMO ALFONSO QUIRA Y PERSONAS INDETERMINADAS, observa el despacho que no reúne los requisitos legales exigidos, por las siguientes razones:

1.- Diríjase la demanda en contra de los herederos determinados (LUIS ALBERTO QUIRA y CARMEN ELVIRA VÁSQUEZ QUIRA) e indeterminados de GUILLERMO ALFONSO QUIRA, en cumplimiento con lo dispuesto en el inciso 1º del 87 del C.G. del P. que al tenor establece:

*"Cuando se pretenda demandar en proceso declarativo o de ejecución a los herederos de una persona cuyo proceso de sucesión no se haya iniciado y cuyos nombres se ignoren, la demanda deberá dirigirse indeterminadamente contra todos los que tengan dicha calidad, y el auto admisorio ordenará emplazarlos en la forma y para los fines previstos en este código. **Si se conoce a alguno de los herederos, la demanda se dirigirá contra éstos y los indeterminados (...)**"* (Subrayado y negrillas fuera de texto).

2.- Apórtese el certificado de tradición del vehículo de placas CEL-188 actualizado (objeto de usucapión), como quiera que, el aportado data del 17 de marzo de 2021.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Estatuto Procesal Civil, el Juzgado,

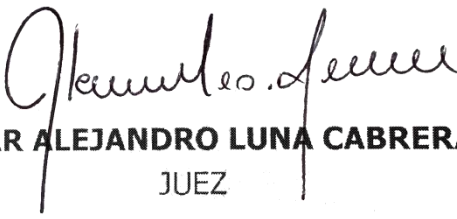
RESUELVE:

1º.- DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda Verbal de PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO PERTENENCIA propuesta por ENRIQUE QUIRA en contra de HEREDEROS DE GUILLERMO ALFONSO QUIRA Y PERSONAS INDETERMINADAS, y conceder **el término de cinco (5) días**, para subsanar los defectos anotados.

2º.- RECONOCER personería al(a) doctor (a) ELISA RODRÍGUEZ CHAMORRO, como apoderado judicial principal de la demandante, y, como suplente, al(a) doctor (a) MARICEL DUQUE GIL en los términos y para los fines estipulados en el memorial poder conferido.

***Al momento de subsanar los errores, la parte demandante, DEBERÁ integrar en un solo escrito la respectiva demanda con las correcciones.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **084**

Fecha: **AGO.03.2022**



Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 008

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c10967be979a1c9c6d36d038448d30960ae2ee3ace5002ecc402fcd68b3c071**

Documento generado en 02/08/2022 09:57:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>